

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cede Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

El Administrador general del Real Patrimonio al Ministro de Ultramar:

San Ildefonso 6 de agosto.

«Afectado profundamente el ánimo de S. M. al recibir la triste noticia de los acontecimientos de Manila, me manda poner á disposicion de V. E. la suma de 25.000 duros para el socorro de aquellas desgracias.

Mañana lo diré de oficio.»

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, Ministro de la Guerra, cese en el despacho interino del Ministerio de Ultramar, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á seis de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Es rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Francisco Permanyer, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á seis de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Es rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Esposicion á S. M.

Señora: Esperaba el Gobierno de

V. M. á poseer detalles fidedignos de la indole y estension de la calamidad pública que han sufrido las islas Filipinas para proponer á V. M. las medidas que procede adoptar á fin de acudir al alivio de los males que sucesos de esta especie producen. Pero al llegar á su conocimiento en momentos en que las noticias recibidas permiten asegurar la gravedad de aquellos, el rasgo de munificencia con que hoy como siempre ha tomado V. M. una generosa iniciativa en el auxilio de la desgracia, poniendo á disposicion del mismo Gobierno para el socorro de las victimas de la presente la suma de 25.000 pesos, no ha creido deber aplazar la adopcion de las disposiciones que la necesidad reclama, secundando así sin dilacion los maternales instintos de V. M. Tal es el objeto del adjunto proyecto de Real decreto, en el cual se provee á la autoridad de aquellas islas de los medios necesarios para acudir al socorro de los que necesitan que el Estado les tienda una mano generosa sobre bases análogas á las establecidas por la ley dictada en la Peninsula en 21 de febrero de 1861, con motivo de las inundaciones ocurridas en varias de sus provincias, atendiendo de paso á la necesidad de proceder desde luego á la reconstruccion de los edificios, que por su condicion de publicos ó religiosos no pueden permanecer en ruina. La distancia á que el Gobierno se halla del lugar de los sucesos, y lo incierto que durante largo tiempo ha de ser por precision el conocimiento de las pérdidas ocasionadas, obligan al Gobierno de V. M. á delegar la resolucion provisional de puntos importantes en el Gobernador Capitan general de las islas Filipinas, cuyo celo, ayudado por el que desplegarán las corporaciones llamadas á auxiliarle, corresponderá, no lo duda el Gobierno, á la estension de la confianza de que se le hace depositario.

Fundado el Ministro que suscribe en las razones espuestas, tiene la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 6 de agosto de 1863.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Permanyer.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concedé al Gobernador Capitan general de Filipinas un crédito extraordinario por la suma que la misma autoridad, oyendo al Consejo de Administracion, fijare, dentro del máximo, por ahora, de dos millones de pesos, con des-

lino al remedio de las pérdidas de naturaleza privada ocasionadas por los terremotos que han tenido lugar en aquellas islas, y á la reconstruccion y reparacion de los edificios públicos á que se refiere el art. 6.º

Art. 2.º El Gobernador Capitan general fijará con la misma preparacion, sin perjuicio de someterlo á mi aprobacion y teniendo en cuenta la entidad de las desgracias ocurridas y los intereses del Tesoro, la porcion de aquella suma que ha de destinarse á los que por razon de la espresada catástrofe hayan venido á estado de pobreza, y la parte que se ha de facilitar en calidad de préstamo á los que por la misma causa se hallen en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria, arte ó profesion, y no hayan quedado con medios suficientes de subsistencia. La misma autoridad determinará, dándome cuenta para la aprobacion correspondiente, el plazo y condiciones del reintegro.

Art. 3.º El Gobernador Capitan general nombrará una Junta en Manila y las locales que fuesen necesarias, bajo la dependencia ó inspeccion de aquella, para la distribucion de los espresados socorros y anticipos. La autoridad mencionada dictará, oyendo á dicha Junta y al Consejo de Administracion, las reglas para la distribucion de estos donativos ó anticipos.

Art. 4.º El mismo Gobernador Capitan general propondrá las recompensas á que se hayan hecho acreedores los que hubiesen prestado servicios especiales en la catástrofe á que se refiere este decreto.

Art. 5.º Se abrirá una suscripcion en la Peninsula y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de los necesitados á que se refiere el artículo 2.º Las sumas que se recauden se pondrán á disposicion de la Junta creada por el art. 3.º, que las invertirá en donativos á favor de aquellos desgraciados.

Art. 6.º La Autoridad referida instruirá los expedientes necesarios para la reconstruccion ó reparacion de los edificios destinados al servicio público, templos y conventos sin recursos propios que se hayan arruinado ó deteriorado, elevándolos al Gobierno para su resolucion, sin perjuicio de proceder desde luego á la ejecucion de las obras, principiando por los que ofrezcan mayor carácter de urgencia.

Art. 7.º Para levantar los fondos que exige la ejecucion de este decreto, se autoriza al Gobernador Capitan general para hacer una negociacion con el Banco español Filipino de Isabel II ó con el fondo de Obras pias, ó para celebrar almonedas públicas de tabaco elaborado ó en rama si fuere preciso.

Dado en San Ildefonso á 6 de agosto de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Francisco Permanyer.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Número 397.—Sobre el terremoto que ha sufrido Manila el dia 5 del corriente.—(Excmo. señor: Con el mayor sentimiento pongo en noticia de V. E. el desastre que tiene sumida á esta capital en una consternacion difícil de explicar, y que ha venido á interrumpir la marcha de la Administracion, el progreso de este pais, tan gloriosamente iniciados hace tres siglos y sostenidos laboriosa y tenazmente hasta aqui por el Gobierno de S. M. y sus agentes.

A las siete y media de la noche del miércoles 5 del actual, vispera de la festividad del Corpus, para cuya celebracion se preparaba, como en años anteriores, la poblacion entera, que á sus grandes fiestas religiosas consagra aquí una actividad, entusiasmo y magnificencia extraordinarios, se sintió un fuerte temblor de tierra de trepidacion, seguido de unos movimientos oscilatorios tan espantosos, que echaron por tierra los mas sólidos edificios, destruyendo completamente toda la riqueza inmueble de esta capital, y sembrando la ruina y la desolacion por todas partes. Baste decir á V. E., para espresar los terribles efectos de aquel movimiento en el medio minuto de su duracion, que en todas las casas, con muy contadas escepciones, y con desgracias personales ó sin ellas, sucedió lo mismo que en la destinada habitacion de la primera Autoridad. Pues bien: refugiada mi familia en un ángulo del edificio, y viendo con la angustia que V. E. se puede imaginar desplomarse parte de la techumbre y muros, solo por entre ruinas pudo despues ser socorrida y llevada al campo. Así que, desde el paseo público, extramuros, donde me hallaba en aquel momento, me trasladé á la plaza frente á Palacio, y fueron acudiendo con un celo digno del mayor elogio, y muchos sacrificando hasta las afecciones de la familia, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas; dicté cuanto me pareció mas oportuno y de mejor resultado para el socorro que por todas partes se reclamaba.

El Estado Mayor, mis Ayudantes, el Gobernador civil de la provincia y otros funcionarios, recorrian de mi orden la poblacion, muy estensa en los arrabales; activaban la reunion de los elementos de auxilio y los trabajos apremiantes de salvacion de centenares de personas bajo las ruinas, y á muchas de los cuales se creia con vida.

Distribuida en numerosas patrullas y



MINISTERIO DE LA GUERRA.

Esposicion á S. M.

Senora: En todas las carreras del Estado la edad y los padecimientos físicos han servido siempre de regla para conceder á los que consagran su vida al servicio de la patria en los diferentes ramos de la Administracion pública, las remuneraciones á que se hacen acreedores segun sus circunstancias, y al tenor de lo que prescriben las leyes. La de 25 de julio de 1855 autoriza á todos los funcionarios públicos en las carreras civiles para pedir su jubilacion una vez cumplida la edad de 60 años. Aun es mas lato este principio en la carrera militar hasta la clase de Coronel inclusive, pues á todos los Gefes y Oficiales, que reuniendo las condiciones marcadas en los reglamentos, solicitan su retiro, se les concede inmediatamente. La única escepcion es la que hoy presenta la clase de Oficiales generales, á quienes, cualesquiera que sean su edad y el estado de su salud, se les considera siempre en servicio activo, sin permitirles separarse de él.

La equidad aconseja por lo tanto que, cesando esa escepcion, se coloque á la clase de Oficiales generales en iguales ó cuando menos parecidas condiciones que á los demás individuos del ejército y á todos los funcionarios públicos, siendo además muy natural que los que han llegado á los puestos mas elevados de la milicia, conquistándolos á fuerza de años de servicios, de peligros y fastigos, tengan igual derecho al descanso que los que han ocupado constantemente destinos menos agitados, comprometidos y penosos.

Si ha de ponerse á la clase de Oficiales generales en parecidas condiciones á los demás servidores del Estado, es indispensable restablecer la situacion de exentos de servicio creada por Real decreto de 31 de mayo de 1828, á fin de que puedan pasar á ella los que de propia voluntad lo soliciten, reservándose V. M. la facultad de llamarlos al servicio activo en caso de guerra; pero la justicia exige que en punto á sueldos se asimile tambien á los Mariscales de Campo y Brigadieres con los demás funcionarios públicos, concediéndoles asignaciones proporcionadas á sus años de servicio; pues no sería equitativo que, mientras los Coronels obtienen á los 40 años el retiro de 21.840 reales, y los Tenientes Coronels el de 19.440, con libre facultad de dejar el servicio cuando lo soliciten, solo disfrutasen los Brigadieres en situacion de cuartel 20.000 reales anuales, por mas avanzada que fuese su edad, manifestos sus achaques, y muchos sus años de servicio.

Una medida análoga, ya que no en la forma, en sus fundamentos esenciales, ha sido aprobada por el Senado y el Congreso al discutirse el proyecto de ley de ascensos militares; proyecto que no ha llegado á someterse á la sancion de V. M., porque habiendo surgido leves diferencias de apreciacion entre ambos Cuerpos Colegisladores no precisamente sobre este punto, sino respecto de algunos otros, estaba sujeto al exámen de comision mista al suspenderse las sesiones de Cortes.

Pedido informe despues á la Junta consultiva de Guerra y Marina del Consejo de Estado sobre la conveniencia de restablecer la situacion de exentos de servicio para la clase de Oficiales generales, ambas corporaciones lo evacuaron manifestando que los principios de justicia y de equidad en que se funda el proyecto, dividiendo en tres secciones el cuadro de Estado Mayor General del ejército, son tan evidentes é incontestables, y se hallan tan en armonia con el mejor servicio, el interés de las clases inferiores y el bienestar de las superiores, que consideraran bajo todos conceptos acertada la adopcion de tal medida, mayormente cuando habiendo sido aprobada por los

cuán espinoso y difícil es llenar mi mision de delegado de S. M. en estas provincias.

No puedo detenerme en relatar pormenores, porque aun no los tengo reunidos con la precision que conviene para ulteriores medidas y debido conocimiento del Gobierno de S. M.

Me refiero por ahora á las noticias que da el periódico de esta capital, que no son por cierto exageradas. Voy á ocuparme de las disposiciones adoptadas y de las que considero convenientes.

Ya quedan vagamente indicadas las verbales y del momento, que han sido todo lo eficaces que me podia prometer. Despues, al dia siguiente del desastre, dirigí á los habitantes la alocucion que acompaño con el objeto de calmar los ánimos y participarles que existian Autoridades y que velaban por ellos. Ayer reuni la Junta de Autoridades superiores, habiéndose acordado en ella lo que V. E. se servirá ver en la copia adjunta del acta. Me ocupé del desarrollo de este acuerdo, por varias disposiciones parciales de que daré cuenta mas detalladamente y con copias en el próximo correo. Acompaño copias de algunos partes recibidos, pero conviene consignar que, careciendo los funcionarios públicos de local para los trabajos oficiales, y la mayor parte hasta de vivienda, la perturbacion en los negocios es completa, y muy difícil por algunos dias establecer una marcha regular, organizando el método necesario para todo. No ha tenido tiempo ni ocasion la mayor parte de los Gefes para darme á conocer todo lo que en sus ramos respectivos ha ocurrido y conviene emprender: hasta ahora se han dedicado personalmente á los trabajos de mas urgencia. En el correo inmediato pondré en conocimiento de V. E. todo lo que se hubiere practicado hasta entonces.

Por ahora, como ya queda expresado, se trabaja con la mira de evitar las desgracias personales y grandes quebrantos de intereses que prodrian sobrevenir por resultado de fuertes aguaceros, una infeccion y el desplome de innumerables edificios ruinosos; y se trabaja tambien, teniendo muy presente que Manila es el corazon del Archipiélago, así en Administracion como para el movimiento de la riqueza, no pudiendo menos de resentirse dolorosamente todos los intereses morales y materiales de las calamidades que afligen á la capital.

Todo cuanto se haga exige grandes sacrificios, medidas extraordinarias, toda la accion de la Autoridad que ejerzo; y yo estoy decidido á usar de lleno las facultades tambien extraordinarias que el caso requiere, seguro de la aprobacion del Gobierno de S. M.

Ruego á V. E. encarecidamente que penetrado de la aflictiva situacion en que queda Manila, y de la necesidad de ocurrir en su socorro, se sirva esponer á S. M. con las protestas de la adhesion de sus servidores y de todos los habitantes que en ocasion tan triste la dirijo, la necesidad de que me sea investido de atribuciones tan latas como el caso requiere, para el posible remedio de los efectos del terremoto del dia 5 del actual; en la seguridad de que el Gobernador Capitan general de Filipinas usará de ellas con la mayor discrecion, oyendo á las personas competentes indicadas por la ley para aconsejarle, y sin perder de vista el estado del Tesoro público y de los fondos locales, y con prevision de mayores inconvenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 6 de junio de 1863.—Excmo. señor.—Rafael de Echagüe.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Ultramar.»

retenes la fuerza necesaria para la seguridad general en todo evento, fué destinado el resto, así como todo el presidio, sin pérdida de momento, á los trabajos expresados. Pero todos los elementos entonces á mi disposicion eran insignificantes al lado de las necesidades que se tocaban. A mi vista tenia la catedral convertida en un informe monton de escombros, bajo los cuales se hallaba sepultado el Cabildo eclesiástico, los demas dependientes del mismo y otras personas. El Prelado metropolitano y el Dean no habian asistido á las visperas que allí se celebraban por el mal estado de su salud. En otro ángulo de la misma plaza, y tambien á mi vista, la techumbre y una parte de los muros del hospital militar cubrian numerosas victimas. Me llevaban noticia á cada instante de nuevos derrumbamientos y victimas que reclamaban socorro, por que en el hospital civil, en tres cuarteles, en algunos conventos y beaterios, en la Aduana, en las fábricas de elaboracion de cigarros, en los almacenes de Estancadas y del comercio, en casi todos los grandes establecimientos públicos y particulares, y en miles de casas se veia reproducido el cuadro desgarrador que yo presenciaba, particularmente en los dos grandes edificios que en los arrabales sirven de mercado: sus ruinas cubrian tambien victimas en gran número, tanto porque tenian habitaciones ambos mercados, como porque es aquella la hora en que las clases indígenas hacen su provision diaria. En fin, agoviado por el peso de tan terrible calamidad, por mis deberes y por la certidumbre de que los medios á mi disposicion eran muy escasos para tanto como habia que hacer, procuré suplir este vacío, hasta donde fuera posible, con la mayor actividad propia y de las personas que me secundaban. Se hizo pues, y se continúa haciendo cuanto se podia y cuanto va siendo necesario, que á medida que se va conociendo pormenores parece de mas difícil y lenta ejecucion.

Me refiero con esto, Excmo. señor, á la necesidad absoluta, para evitar muchas é inminentes desgracias, de completar la obra del terremoto; es decir, demoler todos los edificios que amenazan desplomarse sobre los transeuntes, y que son por regla general todos los edificios públicos, con escepcion de cuatro ó cinco, y centenares de casas particulares. No hablo de reparar, de reconstruir, no porque ha de pasar mucho tiempo antes que pueda pensarse seriamente en ello. Hasta entonces se limpiará de escombros y ruinas esta capital; grandes barracones y tinglados (camarines) servirán de cuarteles y de oficinas, lo mas inmediatas posible á una casita, propia para el servicio de aguada de un regimiento, á donde ha trasladado mi habitacion, cerca, pero fuera de murallas.

Lo mas terrible en nuestra aflictiva situacion es que continúan, aunque sin gran intensidad, los movimientos subterráneos; que principia ahora la estacion lluviosa, y bastará un chubasco para la destruccion competa de cuantiosos intereses mercantiles y del Estado; y por último, que existen aun muchos cadáveres bajo ruinas, y sus miasmas, ya sensibles en algunos puntos, amenazan con una infeccion que haria mas victimas que el terremoto.

Gran parte de la poblacion se halla sin albergue, y lo busca en vano aun ofreciendo altos alquileres por chozas de caña y nipa, si bien hay que hacer justicia á la hospitalidad y buenos sentimientos de los indígenas, pues si á ningun precio ceden sus casas, acogen con la mejor voluntad á cuantos llegan á ellos.

La poblacion en general ha estado admirable por su sensatez y por sus humanitarios procederes despues del conflicto.

Juzgue V. E. por esto toda la gravedad de la situacion que me rodea, y

Cortes lleva en sí un motivo mas que autoriza y legitima su inmediato planteamiento; y que el único obstáculo plantearia oponerse á su adopcion seria la falta de fondos con que cubrir el aumento de gastos, cuyo inconveniente desaparece en cuanto no sea necesario recurrir á créditos supletorios.

No es posible, Senora, apreciar en este momento, ni aun por aproximacion, las alteraciones que esta medida, caso de que soberana, ha de causar en el cap. 5.º del presupuesto de la Guerra. El Ministro que suscribe cree, despues de maduro exámen, que el aumento podrá compensarse sobradamente con economias en otros capitulos, á cuyo fin consagrará el mas esquisito cuidado y preferente atencion, todo con el objeto de que, encerrándose el gasto dentro del presupuesto aprobado para el presente año económico y haciéndose oportunamente con arreglo á las leyes las correspondientes transferencias, no haya necesidad de reclamar créditos supletorios.

Por todas estas razones, el que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de julio de 1863.—Senora.—A. L. R. P. de V. M.—José de la Concha.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto mi Ministro de la Guerra, oidas la Junta consultiva de Guerra y Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las clases que constituyen el Estado Mayor general del ejército se distribuirán en tres secciones.

- 1.ª Empleados.
- 2.ª De cuartel.
- 3.ª Exentos de servicio.

Pertencen á la primera, además de los Capitanes Generales, que siempre figuraran en ella, los Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres que desempeñen cargos activos.

Corresponden á la segunda los que, no teniendo destino activo, se hallen en aptitud de obtenerlo.

Ingresarán en la tercera seccion, exentos de servicio, los que voluntariamente la soliciten, y á quienes Yo se lo concediere, siempre que cuenten dos años del último empleo, 40 de servicio con abonos de campana, y hayan cumplido 68 años de edad los Tenientes Generales, 65 los Mariscales del Campo y 62 los Brigadieres.

Art. 2.º Los Tenientes Generales que ingresen en la tercera seccion disfrutaran 45.000 reales; los Mariscales de Campo 40.000, y los Brigadieres 32.000. Tendrán libre facultad para elegir en la Peninsula é islas adyacentes punto de residencia, y solo podrá ser empleado en caso de guerra y ascendidos por meritos contraídos al frente del enemigo.

Dado en Palacio á primero de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 3.º.—Calamidades públicas.

En la Gaceta de esta corte, correspondiente al dia de ayer, se halla inserta la siguiente Real



ó denespedita por el Ministerio de Ultramar, cuyo tenor es el siguiente.

«Excmo Sr.: Con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 6 del corriente, en el cual se dete mina que se abrirá una suscricion en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al alivio de las desgracias causadas por el terremoto acaecido en las islas Filipinas, cuyo producto se ha de aplicar á la distribucion de los socorros que correspondan, S. M. la Reina, sin perjuicio de dictar las disposiciones convenientes para la organizacion de una Junta en esta córte y otras locales bajo la dependencia de la primera, encargadas de promover la suscricion espresada, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente.

1.º Se abre en Madrid y cada una de las capitales de provincia y pueblos cabezas de partido judicial una suscricion para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas.

2.º Las entregas de cantidades se harán, en Madrid y en las capitales de provincia, en las Depositarias d l Gobierno de estas, y en los demás puebl sen la Depositaria municipal. La Depositaria del Gobierno de la provincia de Madrid entregará semanalmente las cantidades recaudadas en la Caja de Depósitos. Las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella, tambien semanalmente; y las Depositarias municipales en las mismas sucursales mensualmente.

3.º El Banco de España y los demás establecidos en las provincias, podrán recibir suscripciones para el objeto espresado, si lo tienen por conveniente, teniendo á disposicion del Gobierno las cantidades que recaudaren.

4.º Se autoriza igualmente á los Curas párrocos para recibir cantidades en sus feligresías, que entregarán en poder de los Alcaldes, ó bien de los Reverendos Prelados diocesanos, que las tendrán á disposicion del Gobierno.

5.º Se fija el dia 12 del corriente mes para la apertura de

la suscricion en Madrid; el 15 en las capitales de provincia, y el 25 en los demás pueblos.

6.º Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos formarán lista de los suscritores, que remitirán á los *Boletines Oficiales* de las provincias para su publicacion. Los Gobernadores de estas remitirán dichas listas semanalmente á la *Gaceta de Madrid*.

7.º Los Gobernadores, Alcaldes y Curas párrocos escitarán el celo del vecindario para que contribuya en el limite que sus recursos permitan, al alivio de los desgraciados de Filipinas.

Lo que de Real orden trasladado á V. S. á fin de que tengan cumplido efecto los deseos de S. M., que abriga la seguridad de que con el celo que le es propio escitará los caritativos sentimientos de sus administrados, consiguiéndose de este modo que la suscricion alcance la cifra que merece la entidad de la catástrofe á cuyo alivio se dirige, y los lazos que unen á los habitantes de la madre patria con sus hermanos de Ultramar Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1863.—Permanyer.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que se inserta en este periódico, para conocimiento del público, Alcaldes y Curas párrocos de esta provincia, á fin de que secundando los magnánimos deseos de S. M., promuevan por cuantos medios estén á su alcance la suscricion para socorrer á nuestros hermanos de las islas Filipinas, abrigando la confianza de que no quedarán defraudadas mis esperanzas, conociendo como conozco los filantrópicos sentimientos que animan á todos los españoles.

Al efecto los Sres. Alcaldes y curas párrocos de esta provincia, ademas de cumplimentar el art. 2.º y demas de la preinserta Real orden, deberán remitir mensualmente á este Gobierno una lista espresiva de donativos y nombres de los suscritores.

Madrid 11 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

*Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Número 1018.*

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 20 de julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública dice á la de mi cargo en comunicacion de 13 del actual lo que sigue:—Para los efectos que puedan convenir en e a Direccion general, paso á manos de V. I. la adjunta carpeta, extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que espresa el artículo 14 de la Real instruccion de 1.º de julio de 1839.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una copia de la carpeta extracto en la parte que interesa á esta provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial con la nota siguiente, para conocimiento de los Alcaldes y respectivas Juntas de beneficencia.

Madrid 8 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6163	Hospital de San José de Getafe.	3722-80	124,092-56	1060-15
6167	Idem de id. id.	2831-83	94,394-27	621-91
6180	Hospital de Santorcaz.	4-18	139-33	03

*Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Número 1102.—Circular.*

D. Felipe Gallegos, fabricante de fueles en esta córte, calle de Latoneros, número 2, ha inventado un fuele y un porta-azufre para las vides atacadas del *oidium*.

Reconocido este invento por la Sociedad Económica Matritense y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ha resultado que ambos instrumentos son sumamente útiles á los agricultores que tengan la desgracia de ver atacadas sus viñas por aquel parásito, ofreciendo al mismo tiempo ventajas notables á todos los utensilios conocidos hasta el dia, por la eficacia, prontitud y desembarazo con que se ejecutan las operaciones.

Esto, unido al módico precio de diez reales á que el señor Gallegos espnde dicho instrumento, le hacen doblemente recomendable para los agricultores, puesto que se encuentra al alcance de todas las personas que desgraciadamente tengan que valerse de él.

En este supuesto, secundando los deseos de la Junta provincial de Agricultu-

ra, Industria y Comercio, no puedo menos, como protector de los intereses de la provincia, de escitar el celo de todos y cada uno de los agricultores para que si desgraciadamente tuvieren que acudir á la estincion del *oidium*, se valgan del invento del señor Gallegos, por ser el que con preferencia da los buenos resultados que deben apetecer los que necesitan usarle, y que yo como encargado de la custodia de sus intereses debo recomendarles.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todos sus agricultores.

Madrid 10 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º.—Establecimientos penales.*

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado José Garcia Robledo, el cual desertó el 8 del actual del pueblo de San Sebastian de los Reyes, en cuerda con otros varios que, procedentes del presidio de Valladolid, han sido trasferidos al del Canal de Isabel II., cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darlas conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura alta; pelo y cejas castaños; ojos melados; nariz aguileña; cara larga; barba regular.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Suministros.*

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de julio último, sean los siguientes:

Reales. Cénts.

Pan, racion. . . . .	1	1
Cebada, fanega. . . . .	26	12
Paja, arroba. . . . .	1	74
Aceite, arroba. . . . .	54	56
Leña, arroba. . . . .	1	93
Carbon, arroba. . . . .	6	71

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en las carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes, las certificaciones de los precios de suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs.

Madrid 11 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de las alhajas que constan en la relacion adjunta, que fueron robadas la noche del 4 del actual, de la iglesia de Cello, y captura á mi disposicion de las personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 11 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeleta.

*Relacion de las alhajas robadas en la iglesia de Cello.*

Nueve calices, cinco de ellos de pla-



ta, con sus patenas. Dos incensarios de plata y una naveta. Dos báculos de plata. La reliquia de Santa Rosina, en un gran relicario de plata. Unas vinageras y dos platillos de id. Las crismas de la Santa Uñion, de id. Doce candeleros nuevos de metal blanco y una cruz. Dos cruces parroquiales, una de ellas muy buena, de plata. Dos coronas de la Virgen, de plata. Una gran Custodia de bronce. Un hisopo de plata. Una sara pequeña de id. Un vaso para consagrar Formas, de id. Tres relicarios pequeños, de idem. Una cruz de un palmo de altura, de idem, con el *Lignum Crucis*. Una sobrepelliz de hilo y un alba de id.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca de dos mulas que fueron hurtadas, en término de Fuente el Saz de Jarama, deteniendo a mi disposición los conductores.

Madaid 11 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeleta.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 24 del actual, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, la subasta para el derribo de las casas sitas en esta corte y su calle de Alcalá núm. 25 y 27, hoy 17, 19 y 21, con vuelta a la Angosta de Peigros y calle de la Aduana, bajo las condiciones facultativas y económicas insertas en la *Gaceta* núm. 205, del día 22 de julio, en el *Boletín Oficial* de la provincia número 174, y *Diario de Avisos* de la capital, número 1125, del día 25 de julio último, aprobadas por la Dirección general del ramo en 20 del mismo mes.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y a fin de que los que quieran interesarse en la subasta, puedan concurrir a esta Administración, donde podrán enterarse de las condiciones que estarán de manifiesto todos los días no festivos, de diez a cuatro de la tarde.

Madrid 10 de agosto de 1863.—Tomás Mojados.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El día 20 del actual, a las dos de su tarde, se celebrará en esta Dirección general, sita en la casa denominada de Los Consejos, pública subasta para la adquisición de dos mil resmas de diferentes clases de papel, que se calculan necesarias para el servicio del departamento de operaciones mecánicas de la misma, en el presente año económico, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* correspondiente al día 16 de julio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de agosto de 1863.—José Cabello y Goytia.

El día 10 de setiembre próximo, a las dos de la tarde, se celebrará en esta Dirección general, sita en el piso bajo de la casa denominada de Los Consejos, subasta pública para la adquisición de ochocientas arrobas de carbon que se necesitan para el servicio de las oficinas del departamento de operaciones mecánicas de la misma en el año económico que principió en 1.º de julio último y termina en

fin de junio de 1864, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* correspondiente al día de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de agosto de 1863.—José Cabello y Goytia.

### ARTILLERIA.

Junta Económica.—Maestranza de Madrid.

Autorizada por Real orden de 30 de julio de 1863 la venta en pública licitación de varios efectos de atalaje inútil consistentes en adherentes para ganado de tiro y carga, se anuncia al público que aquella tendrá lugar a los 30 días de inserto este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia, o un día despues si este fuere festivo, ante la Junta económica de esta Maestranza, en el local ordinario de las sesiones, a las diez de la mañana, estando desde esta fecha de manifiesto el pliego de condiciones en la Comisaria Intervencion del establecimiento, todos los días no festivos, de diez cuatro de la tarde.

Madrid 8 de agosto de 1863.—El Coronel Director interino Presidente, Felipe de Averío.

### TERCIO VETERANO DE LA GUARDIA CIVIL.

Don Pedro Quintana, don Manuel Moya y don Pedro Maralesca, cuyos domicilios se ignoran, se servirán presentarse en esta fiscalía, calle de la Palma baja, número 65, cuarto tercero izquierda, a fin de evacuar un exhorto que les corresponde.

El Teniente Fiscal Pedro Beraza.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Se halla vacante por renuncia del que la servia una de las plazas de guardamonte de esta jurisdiccion, que deberá proveerse en la persona que reuna las circunstancias que estan prevenidas; en su consecuencia, los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, a contar desde la fecha.

San Martin de Valdeiglesias 10 de agosto de 1863.—E. Alcalde, José Fermosel y Mudarra.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

Celebrado en el día de hoy el primer remate para el arrendamiento en pública licitación de las casas carnicería y matadero, pertenecientes a los propios de esta villa, por el año económico que dió principio el 1.º de julio anterior y concluye en 30 de junio de 1864, tendrá lugar el segundo remate en cumplimiento de las condiciones del pliego de la subasta el domingo 16 del actual, a las doce de su mañana, en cuyo acto no se admitirá postura que no mejore en el 10 por 100 la cantidad por que ha sido adjudicado el primero.

Colmenar Viejo 9 de agosto de 1863.—El Alcalde, Dionisio Salcedo.—Por su mandado, Patricio Gasco, Scretario habilitado.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remilidos en este día

por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

5106	fanegas de trigo.
1508	arrobas de harina de id.
9517	arrobas de carbon.
109	vacas, que componen 59.190 libras de peso.
737	carneros, que hacen 16.018 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 94 a 102 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 a 90 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
Jamon de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Garbanzos, de 54 a 46 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cs.
Judías, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 a 62 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja a 50 rs. fanega.
Algarroba, a 40 rs. id.
Trigo vendido..... 1821 fanegas.
Quedan por vender 506
Precio máximo... 52 1/2
Idem mínimo..... 45
Idem medio..... 49,66

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

## INTERESANTE.

En la Administración del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuación se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Dirección del ramo, a 4 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, a 3 id.

Papel para el amillaramiento, a 3 id.

Idem id para el repartimiento, a 3 id.

Idem de lista cobratoria, a 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, a 3 id.

Idem id. id. de presos, a 3 id.

Cuentas municipales, a 3 id. Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a 3 id

Idem mensuales a 3 id. Papeletas de bagajes, a 6 reales el 100.

Idem de quintas, a 6 rs id. Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, a 3 id. Idem de los Jueces de Paz, a 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, a 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administración, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, a 8 rs. ejemplar

Poesías jocosas - satíricas por don Victoriano Martínez Muller, a 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, a 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.

La Gota de Agua, a 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, a 8 rs id

El Siglo XIX en el patíbulo, a 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, a 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem a 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem a 4 rs id.

Reglamentos a que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, a 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el *Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial* de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID. 1863.